

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

10 de agosto de 1979

Núm. 12-I

### REAL DECRETO-LEY

#### 10/1979, de 15 de junio sobre prórroga de Arrendamientos Rústicos.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 10/1979, de 15 de junio, sobre prórroga de Arrendamientos Rústicos.

Dicho Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad del Congreso de los Diputados en su sesión del pasado día 28 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución. En esta sesión el Congreso acordó la convalidación del Decreto-ley de referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Por Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio, se estableció una nueva prórroga a los arrendamientos rústicos especialmente protegidos, ya prorrogados en su vencimiento por el Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, así como la continuación de los contratos de arrendamientos rústicos sometidos a la legislación vigente en la materia que afecten a cultivadores directos y personales, "hasta tanto entre en vigor la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos o, en su caso, por un

plazo máximo de un año". Tal Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y ocho se fundamentó en la aprobación por el Gobierno de un proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos llamado a revisar la vigente normativa. Como quiera que tal proyecto no ha sido aprobado hasta el momento, y estando próxima la fecha de finalización del plazo anual, se impone regular provisionalmente la materia evitando así el vacío legal que en otro caso podría producirse.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la Constitución española,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se prorrogan por un año más todos los plazos de duración y vencimiento de los contratos de arrendamientos rústicos a que se refiere el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio ("Boletín Oficial del Estado" de cinco de julio), salvo que durante el mismo entre en vigor la nueva Ley de Arrendamientos Rús-

ticos, en cuyo caso se estará a lo que en ella se disponga en esta materia.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones precisas en aplicación del presente Real Decreto-ley, que será inmediatamente sometido al Congreso de los Diputados a los efectos establecidos en el artículo ochenta y seis, dos, de la Constitución española.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID